

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de enero de 2014

I-PROYECTOS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDAS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1591

Por la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

“Para crear la “Ley del Fondo de Administración Municipal”; para establecer un fondo especial denominado Fondo de Administración Municipal, autorizar a los municipios a pignorar los fondos depositados en el Fondo de Administración Municipal que les corresponden para garantizar el repago de cualquier préstamo, bono, pagaré u otra evidencia de deuda, cuya fuente de repago sean los fondos depositados en dicho fondo especial y para atender cualquier gasto presupuestado del municipio y cualquier actividad o proyecto del municipio; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a hacer desembolsos para los propósitos establecidos en esta Ley; enmendar el apartado (b) de la Sección 4020.01; enmendar el apartado (b) de la Sección 4020.02, y enmendar el apartado (a) y derogar el apartado (e) de la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de reestructurar el impuesto sobre ventas y uso de modo que en la tasa contributiva sea seis (6) por ciento a nivel estatal y un uno (1) por ciento a nivel municipal; para establecer los mecanismos para adelantos del impuesto a los municipios; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1593

Por la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

“Para crear la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal”; autorizar la creación de una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico denominada como la “Corporación de Financiamiento Municipal” con facultad para emitir y/o utilizar otros mecanismos para pagar o refinanciar la deuda contraída por los Municipios, cuyo pago de principal e interés está respaldado por el impuesto sobre ventas y uso municipal; establecer que los primeros recaudos del impuesto sobre ventas y uso municipal del uno (1) por ciento serán cobrados por los municipios y depositados directamente al Fondo de Redención de la Corporación de Financiamiento Municipal; establecer que los bonos y obligaciones que emita la “Corporación de Financiamiento Municipal” (COFIM) serán pagaderos y garantizados por la pignorción de lo que sea mayor de (i) una cantidad fija de los recaudos del impuesto de ventas y uso municipal o (ii) la cantidad del impuesto de ventas y uso municipal correspondiente a una tasa fija del impuesto de cero punto tres por ciento (0.3%) recaudado durante el año fiscal anterior (la cantidad fija aumentando, según provisto por esta Ley); y enmendar el apartado (c) de la Sección 4050.06, enmendar el apartado (a) de la Sección 4050.07, enmendar el apartado (a) y (b) de la Sección 4050.08, enmendar el apartado (a) de la Sección 4050.09, y enmendar los apartados (b), (c), y (d), derogar el apartado (e) y reenumerar el apartado (f) como (e) de la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; a fin de establecer los mecanismos para adelantos del impuesto a los municipios; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)